PROYECTO DE LEY N° 3273/2018-CR

LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 30512: LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES.

Los Congresistas de la República, miembro del Grupo Parlamentario **NUEVO PERU**, suscriben el presente a iniciativa del Congresista **MARIO JOSE CANZIO ALVAREZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa conferida en el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 22, inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República propone la iniciativa legislativa siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 30512 : LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES.**I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Que la Ley N° 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, donde establecen que tienen por finalidad de definir, dirigir y articular la política de educación, de cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del estado.

Dicha iniciativa legislativa busca revalorar las **carreras técnicas y tecnológicas**, porque las familias están experimentando un cambio de mentalidad en torno a la educación superior, dominada por muchas décadas básicamente por las Universidades, pero cada vez hay más interesados en estudiar una carrera técnica, tecnológica porque existe una demanda más dinamizada en el mercado laboral peruano. Si bien la educación técnica en nuestro país se ha expandido en los últimos años, este sector educativo se encuentra en una etapa de consolidación e implementación de los lineamientos que garanticen la calidad en la enseñanza.

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior son de nivel no universitario que ofrecen formación en carreras profesionales que responden a la demanda del sector productivo empresarial, que brindan a los alumnos capacidades para la investigación, empresarial, actitudes personales y emprendedoras, para posibilitar empleabilidad.

La educación en este nivel debe ser parte de la elección adecuada para muchos jóvenes, puesto que gran parte de la demanda real de las empresas con sectores productivos en nuestro país se concentra en niveles de calificación.

Basta un par de comparaciones internacionales. En el país más competitivo y desarrollado (EE. UU), el 37% de su población opta por una formación tecnológica no universitaria. En China, el país más dinámico del mundo, el 43% de jóvenes decide por una educación técnica.

Arellano Consultoría¹, realizó un estudio en donde señala que jóvenes que desean realizar estudios en Institutos Tecnológicos se incrementó de 21% a 40% en los últimos años, esto significa que los jóvenes buscan insertarse los más antes al mercado laboral y ven en la educación técnica una alternativa por su bajo costo en la enseñanza y para ello **"se debe facilitar el ingreso directo de los jóvenes y laborar en el mercado a través de sistemas educativos de calidad que respondan a las necesidades del mercado"**.

Por otro lado, la Asociación de Institutos Superiores y Escuelas Superiores del Perú², registran más de 1,000 institutos de educación superior tecnológica, del total el 80% son privados y el 20% son públicos. En el 2017 fueron más de 454 mil los jóvenes matriculados en los IEST., que representan un 91% de estudiantes inscritos en carreras de educación superior no universitaria. Según el INEI, el empleo informal de profesionales no universitarios en el último trimestre del mismo año, se incrementó en 5,8% y la tasa de desempleo paso de 3,1% a 4%. Del mismo modo los ingresos de este grupo aumentaron 0.8%, alcanzando un promedio de S/. 1,602. El Ministerio de Trabajo señala que, de cada 10 profesionales técnicos, 6 son requeridos por las empresas.

INVERSION ASEGURADA

La creencia de que la educación universitaria supera a otras alternativas de educación superior, dista mucho de la realidad. La calidad de la educación universitaria y el sub-empleo en el Perú, estima de cuatro de cada 10 graduados universitarios están sub-empleados en el 2012. El documento resalta también que, a pesar del importante crecimiento económico vivido en el país durante la última década, un buen número de profesionales se encontraba sobre-educado, sub-pagado u ocupando puestos laborales que no formaban parte de su educación universitaria.

¿En qué tiempo se recupera el costo de una carrera técnica?

Un estudiante de educación técnica, tarda a lo mucho un año en recuperar su inversión, debido a que sale preparado para insertarse al mercado laboral y los menores costos que representan sus estudios porque paga la mitad de un estudiante de una carrera

¹ <http://elbuho.pe/2018/03/04/compleja-problematica-la-educacion-superior-tecnologica/>

² <https://elcomercio.pe/economica/peru/universidad-instituto-hora-reforma-educacion-209625>



universitaria." Un alumno de un instituto de calidad paga 2,000 soles, mientras que un estudiante de una universidad paga el doble. Además según el Ministerio de Trabajo, la demanda del mercado se centra en obreros (43%), SERVICIOS Y EMPLEADOS TECNICOS (52%) y lo restante son los profesionales universitarios³.

¡ADIOS AL EXAMEN DE ADMISION!

De acuerdo al Reglamento de Institutos y Escuelas Superiores, así como los Institutos Superiores Pedagógicos, el acceso a la Educación Superior se realiza previo proceso de evaluación y selección, teniendo en cuenta la capacidad educativa de la institución, el número de postulantes y las necesidades prioritarias de desarrollo regional y nacional.

Los exámenes de ingreso se realizan previa convocatoria a concurso de admisión, mediante normas específicas emanadas del Ministerio de Educación. Todo este proceso provoca un falto de estímulo al estudiante que culmina satisfactoriamente su estudio secundario y la gran mayoría de estos alumnos carecen de recursos económicos para seguir estudiando estudios superiores. Todo este proceso provoca al alumno un retraso en su formación económica y social dentro de su hábitat como ser humano y retrasa el progreso y desarrollo de su pueblo, por ende, el desarrollo a gran escala de nuestro país.

La ley N° 30512: Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de su **Artículo 7. Principios de la Educación Superior** del inciso d). dice...**Inclusión Social**. Permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, potencien sus identidades y tomen ventaja de las oportunidades que les ofrezcan su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior.

Asi mismo el inciso f). dice...**Equidad**. Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asi mismo promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad.

Que, de esta lectura de esta disposición, se constata que contraviene que el estudiante tiene el derecho de seguir estudiando en un nivel superior y que no se quede sin estudiar por motivos económicos especialmente y tenga un trato igualitario y no discriminatorio amparados en la constitución Política del Perú, del Artículo 2° Toda Persona tiene

³ <https://gestion.pe/economia/ley-institutos-dinamizara-inversiones-demanda-educacion-tecnica-144594>.



derecho...2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que las funciones que debe cumplir, el estudiante debe ser directa en sus actitudes y capacidad mental, directa en su mejor desempeño en la investigación y proyección laboral para el cual ésta preparado.

Por otro lado, el **Artículo 14. Admisión a los programas de estudio (Ley N° 30512)** en el:

SEGUNDO PARRAFO, TAXATIVAMENTE EXPRESA:

"(...) Las convocatorias para la admisión a los programas de estudio son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad".

Que, en concordancia con dicho dispositivo, el Artículo 1°. Objeto, del Reglamento de la ley 30512, dice "El presente reglamento tiene como objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la ley.

Que, su aplicación se menciona en el Artículo 2. **Ámbito de aplicación...** dice:

2.1. El presente reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a las siguientes Instituciones educativas. a)- Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, nacionales y extranjeros licenciados por el sector Educación. b)- Escuelas de Educación Superior Pedagógicas públicas y privadas nacionales y extranjeras, licenciadas por el sector educación. c)- Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados nacionales y extranjeros, pertenecientes a sectores distintos a educación, adecuados a la ley y licenciamiento por el sector educación.

Como se puede apreciar los conceptos, no garantiza el desempeño educativo del estudiante ocasionándole un obstáculo en su formación profesional. Para el cual expresamos la:

MODIFICATORIA DEL SEGUNDO PARRAFO

"(...) Todas las personas que aprueban satisfactoriamente la Educación Básica, pueden ingresar de manera libre a la enseñanza de la Educación Superior impartida en el Artículo 2. **Ámbito de aplicación 2.1."**

Que, este régimen de ingreso original contribuirá en mejorar el estímulo de los estudiantes secundarios y mejoren su nivel educativo en garantizar igualdad en poseer características



institucionales, que impidan la mercantilización de la educación, para favorecer sobre todo en una población multiétnica una enseñanza especial que favorezca la equidad.

Para continuar los estudios superiores, los alumnos se someterán a una evaluación que tiene los componentes: Promedio de los cinco grados de Educación Secundaria (40%), Entrevista personal y Psicológica (30%), Promedio de los 2 últimos grados de Educación Primaria (30%), la sumatoria de los componentes debe ser mayor a 13 para continuar estudiando.

LEGISLACION COMPARADA

Países en los que el examen de Admisión no es obligatorio⁴:

1. **ARGENTINA:** Del otro lado de la cordillera no existe un examen estandarizado para ingresar a un programa de Educación Superior no universitaria y cada institución puede establecer sus propios requisitos de admisión.
2. **ESPAÑA:** Los requisitos dependen de cada institución que el estudiante elija. En algunos casos es posible que tengan que someterse a un examen de ingreso, pero no es obligatorio en todos los centros de nivel superior.
3. **REPUBLICA CHECA:** La educación es gratuita. Para el ingreso se necesita una carta de aceptación de la escuela técnica. Es obligatorio saber inglés.
4. **REINO UNIDO:** Puede haber varias opciones de ingreso y una de ellas es realizar un test para que la Escuela Superior corrobore tus conocimientos básicos. Pero no siempre lo piden.
5. **POLONIA:** En la mayoría de los centros privados no hay examen de ingreso, el cual se sustituye por una entrevista personal.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION LABORAL.

La presente iniciativa de ley no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la modificación del segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley 30512: Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes que contribuye a garantizar el ingreso libre de todas las personas que han aprobado la Educación Básica impartida en el artículo 2. Ámbito de aplicación 2.1., porque la educación es gratuita, de igualdad de oportunidades y restricción de todo tipo de discriminación y de los principios fundamentales.

V.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa de Ley no implica ningún costo adicional que erogue gastos al Estado, las acciones que se cumplirán una vez aprobada la ley serán de responsabilidad administrativas descritas en la Ley 30512.

⁴ <https://orientación.universia.edu.pe/infodetail/orientación/concejos/8-paises-en-los-que-el-examen-de-admisión-no-es-obligatorio-1554.htm/>.



El beneficio ésta constituido para garantizar la continuidad de estudios de los alumnos que una vez terminados sus estudios secundarios, sigan su formación profesional, garantizando así su formación y acreditación, aspecto en el cual nuestra educación superior se encuentra bastante restringido.

V.- FORMULA LEGAL.

LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 30512: LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES

ARTICULO 1º. - OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 14 de la ley 30512: Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de facilitar el ingreso directo de los jóvenes que terminas sus estudios secundarios a un sistema educativo de calidad como es la educación superior no universitaria.

ARTICULO 2º. - Modificación del Segundo Párrafo del Artículo 14 de la Ley 30512: Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley 30512: ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes en los términos siguientes:

Artículo 14. Admisión a los programas de estudios.

“Todas las personas que aprueban satisfactoriamente la Educación Básica, pueden ingresar de manera libre a la enseñanza de la Educación Superior, en un ámbito de aplicación nacional y su alcance comprende: a)- Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, nacionales y extranjeros, licenciados por el sector Educación. b)- Escuelas de educación Superior Pedagógica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, licenciadas por el Sector Educación. c)-Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, pertenecientes a sectores distintos a Educación, adecuados a la ley y licenciados por el Sector Educación”



DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

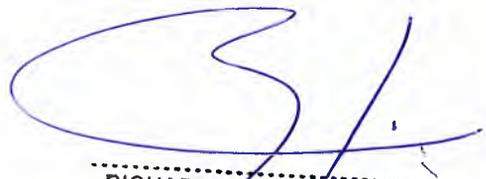
UNICO: Encárguese al MINEDU, para que en un plazo de 30 días reglamente los procedimientos para la implementación de la presente ley.

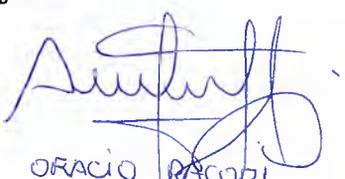
Lima, 2 de agosto de 2018.


INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República



MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Congresista de la República


RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú


ORACIO RACORI


RICHARD ARCE


TANIA PARIONA
TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de SEPTIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3293 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE


.....
.....
.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA